



Para el despacho de estos desamortizados
SECCION CUARTA, AÑO DE 1812

Siendo de tanta gravedad el perjuicio que es comparable que se experimenta con la novedad que de algunos años à esta parte se halla introducida de traerse, no solo los libros Parrochiales; pero tambien los Protocolos de los Escrivanos, Padrones de los Concejos, y otros papeles originales de sus Archivos, y de diferentes Comunidades para comprobar filiaciones, naturalezas, y otros actos positivos en las pruebas de Abitos de las tres Ordenes Militares, en que el Consejo de ellas, con el zelo de conservarlos en su mayor lustre, ha introducido como por regla precisa para esto; y experimentandose, que aun de esta manera en nada se ha embarazado el curso de los Abitos, ni se ha adelantado su estimacion, porque esta solo la podrán restablecer, y restituir à su antiguo esplendor los Informantes, siendo de aquel juicio, conciencia, zelo, y experiencias que conviene; y resultando que en los libros Parrochiales, Protocolos, y demás papeles originales que se han traído, se han perdido algunos, y en otros se han subplantado, y enmendado nombres, apellidos, legitimaciones, y otras circunstancias en oposicion de la verdad, pudiendo creerse, sin temeraria aprehension, que ninguno de los que buelven llega con aquella integra pureza que salió de su lugar, sin que para obviar estos inconvenientes ayan bastado las prudentes, justas repetidas providencias que por aquel Consejo se han dado, no aviendo ninguna que alcance à la malicia premeditada, especialmente quando sacados vna vez de sus Archivos los libros, è instrumentos, es preciso que antes de reducirse à ellos (à mas de los riesgos, y contingencias de los caminos) ayan de pasar por muchas manos,

en



en que configuientemente se franquea la oportunidad para todo genero de fraudes, y suposiciones, las quales se facilitan mudando à la falsedad el nombre, y disfra- zando su horror con el aparente pretexto de vna in- discreta piedad, à que muchas vezes (y aun las mas) suelen concurrir engañadas las personas mas principa- les, y autorizadas de todos estados, siendo artifices de estas suposiciones, creyendo por entonces no podrán ser de perjuizio, y despues se reconocen tan irrepara- bles en la confusion de las honras, y distincion de las familias, de que por necessaria consecuencia suele se- guirse la injusta ocupacion de las haziendas; y desean- do ocurrir al remedio de estos males, que yà son cier- tos, y creceràn cada dia mas con daño vniversal del Reyno: He resuelto por punto general, que para nin- gunas pruebas que en adelante se ofrezcan de Abitos, Inquisicion, Colegios, Iglesias, ù otras qualesquiera, no puedan traerse, ni sacarse de las Iglesias los libros Pa- rrochiales, ni de los Oficios de Escrivanos los Proto- colos, ni de los Archivos de las Ciudades, Villas, Lu- gares, ni otras Comunidades particulares de estos Reynos los Padrones, y papeles originales, los quales solo han de manifestarse à los Informantes, para que en presençia de las personas, à cuyo cargo està la cus- todia de dichos libros, instrumentos, y papeles, y con las solemnidades que en cada parte se acostumbra- ren, puedan copiar las partidas, è instrumentos que ne- cessitaren para sus informaciones, legalizados, y com- probados con las prevenciones que parecieren con- venientes, escusando la dilacion, y costa de las partes; pues aunque no se duda que alguna vez podria ser vtil que el Tribunal, ò Comunidad, que ha de juzgar las pruebas, hiziesse inspeccion ocular de algun libro, ò instrumento original (que debe considerarse muy ex- traordinario) se podrá ocurrir bastantemente à esto,

con

con que en la eleccion de informantes se procure (como lo he encargado muy particularmente) aplicar todo el cuidado à que sean de entera fee, y satisfacion. Tendrase entendido en el Consejo, y Camara, para su mas puntual execucion, y cumplimiento, cada vno en la parte que le toca. En Madrid à veinte de Noviembre de mil setecientos y tres. El Governador del Consejo.

Concuerda con el Decreto original de su Magestad (que Dios guarde) que rubricado de su Real mano, queda en el Archivo del Consejo, à que me refiero, y assi lo certifico yo Don Raphael Saenz Maza, Escrivano de Camara del Rey nuestro señor, y mas antiguo de los que en dicho su Consejo residen; y para que conste lo firmè en Madrid à ocho dias del mes de Enero del año de mil setecientos y quatro.

Raphael Saenz Maza